



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 065 /2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022020-153**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "**TORRERA 1**" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3151-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **ALBERTO RAFAEL CORCHO JIMENEZ**, TODA VEZ QUE LOS OFICIO DE CITACIÓN ENVIADO A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "DIRECCIÓN DESCONOCIDA-DEVUELTA REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ALBERTO RAFAEL CORCHO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.325.707, OPERADOR Y LA SEÑORA CARMINA LANZZIANO BOSSIO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMAR LTDA, CON NÚMERO DE NIT. 890401484-1, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "TORRERA 1", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3151-B, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.1; CÓDIGO DE INFRACCIÓN **No.7** "**AUSENCIA O DETERIORO GRAVE DE LAS SEÑALES LUMINOSAS, ACÚSTICAS Y DE LAS MARCAS EXIGIDAS PARA LA NAVEGACIÓN**". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 0.33 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2020, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$289.674) **SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR ALBERTO RAFAEL CORCHO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.143.325.707, OPERADOR Y LA SEÑORA CARMINA LANZZIANO BOSSIO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMAR LTDA, CON NÚMERO DE NIT. 890401484-1, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "TORRERA 1", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3151-B", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTIVAS, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESOR JURIDICO CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

9

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS.
INVESTIGACIÓN NO. 15022020-153 MN “TORERA 1 R”, CON MATRÍCULA NO. CP-05-
3151-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones No. 16291 y acta de protesta del 7 de octubre de 2020, diligenciado por el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, en contra del señor Alberto Rafael Corcho Jiménez, en calidad de operador y la sociedad Profesionales Marítimos Limitada – PROMAR LTDA, representada legalmente por la señora Carmiña Lanzziano Bossio, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.438.038, en calidad de propietario de la motonave denominada “**TORERA 1**” con matrícula No. CP-05-3151-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones No. 16291 y acta de protesta del 7 de octubre de 2020, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “**TORERA 1**” con matrícula No. CP-05-3151-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 7 de octubre de 2020, el personal cuerpo de guardacostas de Cartagena, diligenció el reporte de infracciones No. 16291, al señor Alberto Rafael Corcho Jiménez, en calidad de operador y la sociedad Profesionales Marítimos Limitada – PROMAR LTDA, representada legalmente por la señora Carmiña Lanzziano Bossio, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.438.038, en calidad de propietario de la motonave denominada “**TORERA 1**” con matrícula No. CP-05-3151-B, por la presunta violación a las normas de la marina mercante Colombianas, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7, específicamente el código de infracción No. 7 “*Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación*”.

Obra certificado de antecedentes judiciales de los señores Alberto Rafael Corcho Jiménez, en aras de verificar datos de su identificación.

Obra copia de los datos generales de la nave denominada “**TORERA 1**” con matrícula No. CP-05-3151-B.

Obra pantallazo del RUES donde se encuentra la información de la sociedad Profesionales Marítimos Limitada – PROMAR LTDA, representada legalmente por la señora Carmiña Lanzziano Bossio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la autoridad marítima nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma, el artículo 80, del decreto ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas", pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

CASO EN ESTUDIO

A partir de los documentos allegados al expediente de la referencia, en especial los diligenciados por el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, este despacho se permite inferir que para el día 7 de octubre de 2020, el capitán de la motonave "TORERA 1", se encontraba navegando por la bahía de Cartagena, en la zona industrial, por lo que se procedió a llamar para verificar la vigencia de la documentación, así como el cumplimiento de las normas dispuestas, observando que no contaba con luces de navegación, generando un riesgo para la seguridad marítima y la vida en el mar, en consecuencia, se diligenció el correspondiente reporte de infracciones, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 7**, contemplados en el reglamento marítimo colombiano 7.



la seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

10

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Ahora bien, en ese mismo sentido encontramos que el **REMAC 4**, en el artículo 4.2.1.5.4.8., contempla lo siguiente:

“Seguridad de la navegación. Durante la navegación y operación de la unidad móvil, se debe:

(...)

2. Seguir las disposiciones contenidas en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG-1972) y demás normas técnicas que lo modifiquen o adicionen. Adicionalmente deberá estar dotada, como mínimo, del siguiente equipo de señalización náutica:

C. Luces de señalamiento y ayuda a la navegación con un sistema de alimentación con relevo automático”.

Por tanto, teniendo en cuenta la importancia que reviste las luces de navegación para la seguridad marítima, encuentra este despacho que la nave denominada “TORERA 1”, se encuentra catalogada como SERVICIOS PORTUARIOS – SERVICIOS ESPECIALES, lo cual no admite pretexto alguno en el desconocimiento de la obligación de el correcto funcionamiento de estas, en consecuencia de conformidad con el decreto 2324, artículo 81, numeral 1, se tiene como agravante el literal **d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.**

Finalmente es oportuno recordar que el artículo 1478, contempla las obligaciones del armador, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo Colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Alberto Rafael Corcho Jiménez, en calidad de operador y solidariamente a la sociedad Profesionales Marítimos Limitada – PROMAR LTDA, representada legalmente por la señora Carmiña Lanziano Bossio, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.438.038, en calidad de propietario y armador de la motonave denominada “**TORERA 1**” con matrícula No. CP-05-3151-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción **No. 7**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$289.674).

ARTICULO SEGUNDO: Por la violación a la normatividad contenida en el REMAC 4 artículo 4.2.1.5.4.8., numeral 2, literal c, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitania de Puerto
de Cartagena

de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$8.778.030).

ARTICULO TERCERO Notificar personalmente al señor Alberto Rafael Corcho Jiménez, en calidad de operador y la sociedad Profesionales Marítimos Limitada – PROMAR LTDA, representada legalmente por la señora Carmiña Lanziano Bossio, en calidad de propietario de la motonave denominada "**TORERA 1**", con matrícula No. CP-05-3151-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres M. Acosta 
Revisó: T.N Martha morales 